

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0089- 2024-MML-PROHVILLA-DT.

Chorrillos, 25 de setiembre de 2024.

VISTOS:

La Carta del 16 de enero de 2023 de la Sra. Maria del Carmen Infante Ballena, Memorando N°005-2023-MML-PROHVILLA-DT/OGA Informe N°003-2023-PROHVILLA -OGA- MPC, Oficina General de Administración, Informe N°023-2023-PROHVILLA – OOE, Oficina de Obras y Ecoturismo y el Informe N°015-2023-PROHVILLA-OGAJ. De la Oficina General de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica de Planeamiento y Presupuesto.

Que, artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto de la autonomía política económica y administración en los asuntos de su competencia, añade la norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que respecto a la suscripción de contratos para el arrendamiento por parte de PROHVILLA el texto Único Ordenado de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de los bienes estatales aprobado por Decreto Supremo N°019-2016-Vivienda señala que para efectos de esta ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios tales como terrenos, áreas de playas, islas y otros de dominio privado y de dominio público que tiene como titular al estado o cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

Que, el inciso 29.1 del artículo 29 del citado TUO, en concordancia con el inciso 18- A del artículo 18 – A de la Ley N°29151, establece que en el marco del sistema Nacional de bienes estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común arrendamiento cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo titularidad o administración que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.

Que el artículo 28 del citado TUO señala que las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la Ley bajo análisis, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el cual establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros

Que, de conformidad con el estatuto de la Autoridad Municipal Pantanos de Villa – PROHVILLA, aprobado con la Ordenanza N°838-MML, PROHVILLA, es un Órgano Público Descentralizado, de la Municipalidad Metropolitana de Lima con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Administrativa, económica y Técnica de la gestión y administración de la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa

Que, la Ordenanza N°2264-MML, Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial, de los Pantanos de Villa, tiene como finalidad promover la conservación y el desarrollo sostenible del Humedal Pantanos de Villa, Lugar reconocido como sitio RAMSARN°884, por la Convención de Humedales el 20 de enero del 1997 y como área Natural Protegida Refugio de Vida Silvestre los Pantanos de Villa.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N°D000114-2024-MML-GM, de fecha 17 de mayo de 2024, RESUELVE, Artículo Primero, definir la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa -PROHILLA, como entidad Publica tipo B de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solo para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM

Que de acuerdo a Consejo directivo N°023-2022-PROHVILLA-CD, de la Sexta Sesión de Consejo Directivo de fecha 04 de agosto de 2022 se aprobó el contrato de arrendamiento del espacio destinado a la venta de productos alimenticios en el AEM que tuvo una vigencia hasta 31 de diciembre de 2022.

Mediante Carta de fecha 16 de enero de 2023, la señora María del Carmen Infante Ballena Solicita renovación del contrato de arrendamiento del espacio destinado a la venta de productos alimenticios en el Área Ecológica Metropolitana.

Que, la Oficina General de Administración informa sobre los pagos efectuados por la arrendataria del espacio para venta de productos alimenticios en el Área Ecológica Metropolitana, al respecto se comunica que se ha venido realizando de forma continua y sin ningún tipo de inconveniente el pago del arrendamiento y el pago del consumo de electricidad constatando con ello, que se encuentra conforme sobre las obligaciones de la arrendataria.

Que la Oficina de Obras y Ecoturismo, emite Opinión Técnica sobre el contrato de arrendamiento del espacio para la venta de productos alimenticios en el área Ecológica Metropolitana. Señalando que se encuentra conforme con el servicio brindado por la arrendataria y por ello recomienda que se renueve el contrato de arrendamiento.

La Oficina General de Asesoría Jurídica precisa, que teniendo la legislación vigente y como el informe presentado por la Oficina General de Administración y el Memorando de la Oficina de Obras y Ecoturismo considerando que el legalmente viable someter al Consejo Directivo de PROHILLA, la aprobación de la renovación del contrato de arrendamiento con la Sra., María del Carmen Infante Ballena, respecto al espacio destinado para la venta de productos alimenticios en el área Ecológica Metropolitana.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas en los incisos b) y s), del Estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHILLA, aprobado por la Ordenanza N°838-MML, del 01 de octubre del 2005, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar con fecha anticipada desde el 04 de agosto del 2022, se aprobó el Contrato de Arrendamiento del espacio destinado a la venta de productos alimenticios en el AEM que tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 con la Sra. María del Carmen Infante Ballena y la Autoridad Municipal Pantanos de Villa – PROHILLA. Para la venta de alimentos en el Área Ecológica Metropolitana

Artículo Segundo. - Encargar, a la Oficina General de Administración las acciones administrativas que corresponden para el cumplimiento del acto resolutivo.

Artículo 4.- Tercero al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Autoridad Municipal del Humedal Pantanos de Villa.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Atentamente.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS
PANTANOS DE VILLA



Arq. VIVIANA LUCIA PANIZO HUBNER
DIRECTORA TÉCNICA
PROHILLA